

Agosto/Septiembre 2018 - Novedades impositivas del 30-08 al 05-09

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4301

Se incorporan y eliminan contribuyentes de las nóminas de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854- y de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención - Anexo III, RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/10/2018.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE PRORROGA AL 1/11/2018 EL REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO PARA EL TRASLADO AUTOMOTOR DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE FAENA DE LAS ESPECIES BOVINA/BUBALINA Y PORCINA, Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4303

Se prorroga al 1/11/2018 la obligación de emitir un “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para el traslado automotor dentro del país de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina -RG (AFIP) 4256-.

Asimismo, se establece que quedan excluidas de la emisión del mismo las operaciones realizadas por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio propias.

Por último, y con relación al plazo de vigencia del Remito, se establece que el mismo ya no será de 72 horas, sino que su vigencia la establecerá la AFIP y la publicará en su sitio web.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. RÍO NEGRO**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 293/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, por efecto de granizadas y tormentas de lluvia, a la actividad frutícola, hortícola, vitivinícola y de

frutos secos en la totalidad del Departamento General Roca y en la localidad de Río Colorado del Departamento Pichi Mahuida de la Provincia de Río Negro.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. CÓDIGO FISCAL. EXENCIONES. PROCESOS DE REURBANIZACIÓN DE BARRIOS POPULARES**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5995

Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos los instrumentos públicos y/o privados que tengan por objeto otorgar la posesión, así como la constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales y la constitución de garantías reales sobre inmuebles situados en la Ciudad, en el marco de los procesos de reurbanización de barrios populares, como así también los que instrumenten la relocalización de los beneficiarios incluidos en tales procesos, dispuestos por parte del Gobierno de la Ciudad, cuando los otorgantes sean el Instituto de Vivienda de la Ciudad y/o la Corporación Buenos Aires Sur SE y/o la Secretaría de Integración Social y Urbana dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o los organismos que en el futuro los sustituyan.

Por otra parte, los escribanos intervinientes en las citadas operaciones, a los fines de autorizar las mismas, no deberán acreditar previamente la cancelación de la deuda por el impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza ni deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos por estas operaciones.

- **SAN JUAN. DIGESTO DE DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. APROBACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo San Juan) 1439/2018

La Provincia de San Juan aprueba el digesto de decretos reglamentarios de la Provincia en un cuerpo unificado y ordenado temáticamente, consolidándose los decretos emitidos, en el uso de la facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo, desde 1923 hasta diciembre de 2017.

Destacamos que el presente digesto entrará en vigencia a partir del 1/1/2019.

- **CHACO. DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA SANCIONADAS DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2017**

LEY (Poder Legislativo Chaco) A-2857

La Provincia del Chaco consolida las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas o promulgadas desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017, en un digesto jurídico que contiene sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

Destacamos que se prevé un período de observación de 90 días corridos desde su publicación, para la corrección de errores materiales, encuadramiento en el área temática, consolidación de textos y vigencia o no de una ley provincial incluida en el mencionado digesto -art. 20, L. (Chaco) A-2591-.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN TRANSITORIO DE FACILIDADES DE PAGO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1509/2018

Se aprueba el régimen de facilidades de pago transitorio para el cumplimiento de obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local y del Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Jujuy.

En ese orden, se podrán incluir anticipos mensuales del mencionado impuesto cuyos vencimientos operen durante la vigencia del presente régimen.

Al respecto, se establece un máximo de 3 cuotas mensuales y consecutivas, que no devengarán interés de financiación.

Se podrá solicitar un plan por anticipo y no más de tres planes especiales por contribuyente.

Por último, destacamos que el presente régimen estará vigente por 3 meses a partir del 27/8/2018.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 89/2018

Se prorroga hasta el 28/9/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral - RG (DGR Tucumán) 57/2018-.

Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" [RG (DGR Tucumán) 78/2017].

➤ **MISIONES. PROCEDIMIENTO. GENERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CLAVE FISCAL. SU SUSTITUCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 29/2018

Se modifica, a partir del 3/9/2018, el procedimiento para la obtención de clave fiscal a los efectos de acceder al sitio informático de la Dirección General de Rentas y realizar trámites y presentaciones de cualquier tipo dentro del mismo.

En ese orden, se establece que los usuarios que posean clave fiscal nivel 2 podrán delegar su uso en otros usuarios, y solo podrán ser usuarios delegados las personas humanas y capaces que posean domicilio fiscal electrónico.

➤ **MISIONES. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. TEXTO ORDENADO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 30/2018

Se extiende hasta el 30/9/2018 el plazo límite para cumplir con la obligación de los contribuyentes y/o responsables de constituir domicilio fiscal electrónico, que podrá ser utilizado previa generación de usuario y clave fiscal -RG (DGR Misiones) 7/2017-.

Asimismo, se establece que la constitución del mencionado domicilio no releva a los contribuyentes y responsables de su obligación de constituir domicilio fiscal - art. 26 del CF- ni practicar notificaciones por parte de la Dirección General de Rentas por los restantes medios autorizados.

Por último, señalamos que se aprueba un texto ordenado de la normativa.

➤ **SALTA. SELLOS. ESCRIBANOS. DDJJ WEB. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 27/2018

Se implementa, a partir del 1/9/2018, la liquidación web del impuesto de sellos y de la tasa retributiva de servicios por escrituras públicas correspondientes a las actuaciones en las que intervengan los profesionales escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta e inscriptos en el impuesto a las actividades económicas.

En ese orden, para poder llevar a cabo la generación y/o consulta de una declaración jurada, el escribano deberá contar con usuario y clave fiscal, y luego ingresar a través de la página web de Rentas.

➤ **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 28/9/2018**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 1144/2018

Se restablece, hasta el 28/9/2018, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Entre sus principales características, destacamos:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y a la salud pública, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.

- Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario Provincial.

- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 3/9/2018.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. RECLAMOS DE REPETICIÓN. CASOS QUE NO REQUIEREN VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DEUDAS DE OTROS TRIBUTOS. INCREMENTO**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 264/2018

Se incrementa de \$ 5.000 a \$ 50.000 el monto a partir del cual los reclamos de repetición del impuesto sobre los ingresos brutos que se originen en retenciones y/o percepciones sufridas por los contribuyentes del impuesto no requerirán la verificación de deudas respecto de los restantes tributos por los que se encuentren alcanzados.

Asimismo, el citado monto se fija en \$ 40.000 cuando se trate de la aplicación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB).

Destacamos que lo referido no será de aplicación respecto de los contribuyentes y/o responsables del impuesto cuya calificación de riesgo fiscal sea 3 (alto) y 4 (muy alto).

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA 2018. PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. REDUCCIÓN DE LA ALÍCUOTA**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5996

Se reduce del 2% al 0,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto la elaboración de subproductos cárnicos.

La referida alícuota será de aplicación a las actividades de matanza de ganado bovino (cód. 151111); procesamiento de carne de ganado bovino (cód. 151112); matanza de ganado y procesamiento de su carne, excepto bovino (cód. 151140); y matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (cód. 151199).

Señalamos que la alícuota mencionada se reducirá al 0% a partir del año 2022.

Por último, destacamos que la citada reducción no será de aplicación para las actividades de saladero y peladero de cueros de ganado bovino (cód. 151113); producción y procesamiento de carne de aves (cód. 151120); elaboración de fiambres y embutidos (cód. 151130) y fabricación de aceites y grasas de origen animal (cód. 151191), que seguirán tributando el impuesto a la alícuota del 2%.

➤ **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 43/2018

Se excluye, a partir del 1/10/2018, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias a los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se excluye del citado régimen, a partir de la referida fecha y hasta el 30/6/2019, plazo que será renovable automáticamente por períodos semestrales, siempre que no exista manifestación en contrario, a los siguientes importes que se acrediten en concepto de:

- transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista;
- transferencias de fondos provenientes de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana;
- transferencias de fondos provenientes del exterior del país;
- transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas;
- transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros por parte de las compañías de seguros;
- transferencias de fondos efectuadas por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal por indemnizaciones originadas en expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- transferencias de fondos cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y/o por accidentes; y
- restituciones de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas de manera temporal.

➤ **CÓRDOBA. SELLOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. INCORPORACIÓN DE AGENTES**

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 44/2018

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora, a partir del 1/10/2018, sujetos a la nómina existente de agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos -R. (SIP Cba.) 15/2012-.

➤ **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 28/9/2018. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 97/2018

Se establecen las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de facilidades de pago vigentes hasta el 28/9/2018 -R. (ME Tucumán) 1144/2018-.

Al respecto, se establece que todos los formularios que corresponda presentar para la solicitud de otorgamiento del plan de facilidades de pago deberán imprimirse del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Agosto 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 0-1-2-3

MARTES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Abril/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Agosto 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 4-5-6

MIÉRCOLES 12

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Abril/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Agosto 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 7-8-9
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

- 6. Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de agosto de 2018 y sistema devengado: DDJJ agosto 2018

JUEVES 13

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 4/2018
- 2. Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Abril/2018
- 3. Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Abril/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 4. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Abril/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
- 5. Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2018 (N° 10); 7/2018 (N° 9); 8/2018 (N° 8); 9/2018 (N° 7); 10/2018 (N° 6); 11/2018 (N° 5); 12/2018 (N° 4); 1/2019 (N° 3); 2/2019 (N° 2); 3/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 6. Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2018 (N° 11); 6/2018 (N° 10); 7/2018 (N° 9); 8/2018 (N° 8); 9/2018 (N° 7); 10/2018 (N° 6); 11/2018 (N° 5); 12/2018 (N° 4); 1/2019 (N° 3); 2/2019 (N° 2); 3/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 7. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 0-1

VIERNES 14

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 4/2018
- 2. Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Abril/2018

3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Abril/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Abril 2018
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2018 (N° 10); 7/2018 (N° 9); 8/2018 (N° 8); 9/2018 (N° 7); 10/2018 (N° 6); 11/2018 (N° 5); 12/2018 (N° 4); 1/2019 (N° 3); 2/2019 (N° 2); 3/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2018 (N° 11); 6/2018 (N° 10); 7/2018 (N° 9); 8/2018 (N° 8); 9/2018 (N° 7); 10/2018 (N° 6); 11/2018 (N° 5); 12/2018 (N° 4); 1/2019 (N° 3); 2/2019 (N° 2); 3/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 2-3